



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, DOMINGO, 26 JUNIO 1933

Núm. 177. — Página 1461

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Orden disponiendo que don Virgilio Guzmán Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción interino de Huelva, pase a desempeñar con el mismo carácter de interino, el Juzgado de Jaén. — Página 1462.

Otra declarando en situación de excedente activo, por haber sido nombrado Auditor Presidente del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Ebro, a don Juan Garçon Pérez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. — Página 1462.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo que todos los Jefes de Unidades de Tierra, Mar y Aire otorguen todas las facilidades posibles, para que quienes lo demanden, reciban los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen y con lo demás que se dispone. — Página 1462.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden rehabilitando el crédito de pesetas 33.497'44 para realizar el proyecto de obras de reforma y ampliación del Grupo Escolar "Pastoriana" de Valencia. — Página 1462.

Otra id. id. de 13.772'62 pesetas para realizar el proyecto de obras de reforma y ampliación del Grupo Escolar "Félix Barceñé" de Valencia. — Página 1463.

Orden aprobando el proyecto de obras

en la planta baja de la casa número 7 del Paseo de San Gervasio, para destinarla a almacén de material escolar y vivienda del encargado de la vigilancia, con lo demás que se detalla. — Página 1463.

Otra considerando creada en Pinós (San Juso, Lérida) con carácter definitivo una Escuela servida por por Maestra, con lo demás que se especifica. — Página 1463.

Otra considerando creadas con carácter provisional diferentes plazas de Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza, con lo demás que se detalla. — Página 1463.

Otra considerando creadas con carácter definitivo una plaza para Maestro y otra para Maestra en el Partido de la Raya de la Ciudad de Murcia, con lo demás que se detalla. — Página 1464.

Otra concediendo la indemnización que solicita como procedente del mismo Centro de Lérida, el Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de Badalona, don Ovidio Rodríguez Gil. — Página 1464.

Otra id. id. al Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de Mataró, don Delfín Costa Cuiransta. — Página 1464.

Otra concediendo al Instituto para Obreros de Valencia, la cantidad de 25.000 pesetas para atender a los gastos de sostenimiento de dicho Centro, durante el mes de Mayo del corriente año. — Página 1464.

Otra concediendo a don Antonio Regalado González, la indemnización que solicita, a partir del día 13 de Noviembre de 1931. — Página 1464.

Otra desestimando la petición de los Profesores del Instituto para Obreros de Valencia, don José Manuel Vighietti, don Antonio García-Fresna Tolosana, don Enrique Leguenera Alonso, don Enrique Moliner Ruiz y don Federico Portillo García por la que solicitaban les fuese concedida la indemnización de diez pesetas diarias por pertenecer a Institutos enclavados en zona fuertemente. — Página 1464.

Otra concediendo al Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza "Blasco Ibañez" don Juan Aguilar Jiménez, la indemnización de diez pesetas diarias, como procedente del mismo Centro de Mora de Ebro. — Página 1465.

Otra concediendo al Profesor del Instituto "Samá" de Villanueva y Geltrú, don Aurelio Vicén Vila, la indemnización que solicita, como procedente del Instituto de Lérida. — Página 1465.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, el Profesor de Institutos don Juan Campos Bellapart. — Página 1465.

Otra concediendo a la Profesora del Instituto de Segunda Enseñanza de Villacarrillo doña María Brana de Diego, la indemnización que solicita a partir del día 19 de Abril último, como procedente del mismo Centro de Caspe con lo demás que se indica. — Página 1465.

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden anulando los títulos profesionales, por desertores, del Oficial de cubierta del "Sac-2" don Luis Ur

*quidit Olascoaga y del raditegrafista don Felipe Tarragó. — Página 1465*

### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Orden disponiendo se adicione un tercer párrafo al artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión. — Página 1465.*

*Otra rectificando la de fecha 25 de Septiembre de 1936, en el sentido*

*que se expresa, sobre corridas de escalas en el Cuerpo Nacional de Estadística. — Página 1466.*

### Ministerio de Agricultura

*Orden dictando varias disposiciones con objeto de dar uniformidad a los trabajos que los servicios dependientes de este Ministerio desarrollan para regularizar e intensificar la recolección de los cereales, como complemento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha*

*10 de las corrientes (GACETA del día 11). — Página 1466*

### Administración Central

**HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.— Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.— Página 1466.**

### ANEXO UNICO

**Edictos. — Requisitorias. — Sentencias. — Página 1466**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal Jefe de la Audiencia de Jaén y de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, este Ministerio en atención a las conveniencias del servicio, ha resuelto que don Virgilio Guzmán Muñoz, Juez de Primera Instancia e Instrucción Interino de Huelva, pase a desempeñar por el indicado carácter de interino el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaén.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr. Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Fiscal General de la República, manifestando que don Juan Garzón Pérez, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, con categoría personal de Fiscal territorial interino y Abogado Fiscal de entrada en propiedad, ha sido nombrado Auditor Presidente del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Ebro

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de 1937 y 21 del mismo mes del año en curso, ha resuelto declarar en situación de excedencia activa al citado funcionario en el cargo de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, con derecho al percibo, con cargo al presupuesto de este Departamento, de la diferencia de sueldo que en su favor pueda existir entre los haberes y devengos militares de toda índole que perciba y el sueldo de

10.000 pesetas anuales que le corresponden por su categoría en propiedad en la Carrera Fiscal, debiendo a este efecto acompañar a la nómina la oportuna certificación del Habilitado o Pagador militar que le haga efectivos sus haberes castrenses.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por orden de primero de marzo del año actual, se otorgó a los ministros de las confesiones religiosas, cualquiera que fuera el carácter de ellas, la facultad de ingresar en los servicios de Sanidad, con objeto de que el cumplimiento de sus deberes militares no violentara sus convicciones religiosas, si ellas estaban reñidas con las trágicas obligaciones que la guerra impone. Se invocaba en aquella orden, como fundamento de la resolución, el caso de dos frailes carmelitas, a los que los facciosos obligaron a incorporarse al Tercio Extranjero y a pelear en vanguardia. Los mencionados carmelitas desertaron de las filas rebeldes y se unieron al Ejército republicano, que supo tener con ellos el respeto debido a sus sentimientos, situándolos en los servicios sanitarios, labor más apropiada a su formación espiritual. Tras ellos han ido ingresando en Sanidad sacerdotes católicos y pastores protestantes, a todos los cuales, así como a los ministros de otras religiones parece conveniente permitirles que, en caso de ser

requeridos por quienes forman el Ejército republicano, puedan prestar también los auxilios espirituales que demanden y que sean compatibles con las exigencias de la guerra y con las necesidades de la campaña. No hay ninguna disposición que prohíba esta cosa y si ésta se dicta ahora es para que V. E. ordene a todos los Jefes de Unidades que faciliten cuanto les sea posible—y siempre que a ello presida indicación concreta por parte de quien lo desee—el cumplimiento de prácticas religiosas compatibles con la seriedad que en este aspecto, como en otros muchos, impone la guerra.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Todos los Jefes de Unidades de Tierra, Mar y Aire, otorgarán las facilidades posibles para que, quienes lo demanden, reciba los auxilios espirituales de los ministros de la religión que profesen, quienes, desde luego, están especialmente autorizados para ello por esta orden y pueden, dentro de las restricciones que la vida de campaña imponga, ejercer libremente las prácticas de sus respectivos cultos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de junio de 1938.

NEGRIN

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada la aprobación en 21 de diciembre de 1937 del proyecto de obras de reforma y ampliación del Grupo escolar "FELIX BURZANA" de Valencia, por su total importe de 18.772'62 pesetas y no habiéndose realizado el proyecto ni librado cantidad alguna para el mismo por lo avanzado del ejercicio a que corresponde anular el gasto

Este Ministerio ha resuelto la rehabilitación del aludido crédito conforme a los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad para que pueda sea zarzarse el proyecto en el actual período y con cargo al Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto, previa la conformidad con la obligación que se contrae del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza

Ilmo. Sr.: Acordada la aprobación en 21 de diciembre de 1937 del proyecto de obras de reforma y ampliación del Grupo escolar "Pasionaria" de Valencia por su total importe de 36.407'44 pesetas y no habiéndose realizado el proyecto expresado ni libradó cantidad alguna para el mismo por lo avanzado del ejercicio a que corresponde aplicar el gasto,

Este Ministerio ha resuelto que se rehabilite el aludido crédito conforme a los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad para que pueda realizarse dicho proyecto en el actual período y con cargo al Capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto, previa la conformidad con la obligación que se contrae del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la planta baja de la casa número 7 del Paseo de San Gervasio, de esta capital para utilizarla como almacén de material escolar, mobiliaje de este Departamento y vivienda del Encargado, formulado por el Arquitecto don Luis Sancho Coloma, de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio,

Resultando que el resumen del Presupuesto es el siguiente:

	Pesetas
Ejecución material... ..	17.418'75
Imprevistos 10 %... ..	1.741'87
Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto	609'35
Honorarios del Arquitecto por dirección de las obras	609'65
Honorarios del Aparejador	365'79
Premio de pagaduría 0'25 %	51'86
<b>Importe total ... ..</b>	<b>20.797'57</b>

Resultando que el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Arquitectura ha prestado su conformidad con el Visto Bueno de los documentos del proyecto, lo que equivale a informe favorable, y que el expresado local ha sido cedido por la Generalidad de Cataluña, en concepto de arrendamiento para el expresado fin.

Considerando que por la cuantía de las obras, y según lo que preceptúa la Ley de Contabilidad, pueden realizarse por el sistema de Administración, y que en el expediente consta una certificación expedida por el Ordenador de Pagos de este Departamento, justificativa de existir crédito para atender el pago del servicio de que se trata,

Considerando que el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de obras en la planta baja de la casa número 7 del Paseo de San Gervasio, de esta capital, para destinarla a almacén de material escolar y vivienda del Encargado de la vigilancia, por su presupuesto de 20.797'57 pesetas; y

2.º Que estas obras se lleven a cabo por el sistema de Administración, abonándose con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista el acta remitida a este Ministerio por la Inspección de Primera Enseñanza de Lérida para la creación definitiva de una Escuela Nacional de Primera Enseñanza servida por maestra en Pinés (S. Justa)

Teniendo en cuenta que en la mencionada acta se acredita que se dispone de local y material para el funcionamiento de dicha Escuela y que el Ayuntamiento de dicha localidad está conforme en satisfacer las obligaciones que les son propias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela servida por maestra en Pinés (S. Justa) (Lérida)

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el Capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y

Tercero. Que por quien correspondía y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de la maestra que ha de servir dicha Escuela que se crea definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que en continuación se expresan solicitando la creación provisional de Escuelas Nacionales en las localidades que se mencionan;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos que determina la Orden de 21 de Abril de 1917.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes plazas de maestros y maestras nacionales de Primera Enseñanza.

Guimerá (Lérida). Una escuela servida por maestra en el casco de la población.

Parroquia de Orié (Lérida). Una escuela servida por maestro en el agregado de Adraill, del mencionado Ayuntamiento.

Segundo. Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto no se haya remitido a este Ministerio el acta que acredite se dispone de local y material para el funcionamiento de las respectivas Escuelas. acta que deberá ser enviada en el plazo máximo de los me-

ses, según determina la mencionada Orden de 21 de abril de 1917.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la Inspección de Primera Enseñanza de Murcia para la creación definitiva de dos Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza en el partido de La Raya y

Teniendo en cuenta que en la mencionada acta se acredita que se dispone de local y material para el funcionamiento de las nuevas Escuelas y que el Ayuntamiento de dicha localidad está conforme en satisfacer las obligaciones que le son propias

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere creadas con carácter definitivo una plaza para maestro y otra para maestra en el Partido de la Raya de la Ciudad de Murcia.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el Capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

Tercero. Que por quien correspondía y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los maestros y maestras que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia suscrita por el profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de Badalona, don Cándido Rodríguez Gil, en la que solicita la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del mismo Centro, de Lérida.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 11 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1937,

ha acordado concederle la indemnización que solicita a partir del día 8 de los corrientes, fecha de la posesión de su actual destino, con cargo al crédito extraordinario consignado para estas atenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que envía a este Departamento el Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de Mataró, don Delfin Costa Ciurana, solicitando la subvención de diez pesetas diarias como procedente del mismo Centro, de Lérida, y teniendo en cuenta que se halla comprendido en las Ordenes de 11 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al señor Costa la subvención que solicita, a partir del día uno de Mayo último, fecha de la posesión de su actual destino, con cargo al crédito extraordinario consignado para estas atenciones.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Comisario-Director del Instituto para Obreros, de Valencia, solicitando la concesión de 25.000 pesetas para atender a los gastos de sostenimiento de dicho Centro durante el mes de Mayo del corriente año.

Teniendo en cuenta la necesidad de atender a los gastos de referencia y el informe favorable de la Junta Central Técnica Inspectora de Segunda Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda al Instituto para Obreros, de Valencia, la cantidad de 25.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por el profesor del Instituto de Segunda Enseñanza "Salmerón" de esta capital, don Antonio Regalado González, por la que solicita la sea concedida la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del mismo Centro "Lope de Vega" de Madrid, a cuya plantilla pertenecía,

Teniendo en cuenta que por Orden de 21 de enero de 1937 fué nombrado profesor de Lengua y Literatura española del Instituto "Blasco Ibáñez" de Valencia, de cuyo cargo se posesionó en el mismo mes, pasando después y en virtud de Orden 11 de diciembre del mismo año al "Salmerón" de Barcelona, hallándose por tanto comprendido en el apartado primer de la Orden de 26 de noviembre de 1937 y tercero de la de 28 de diciembre de 1937.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al señor Regalado González la indemnización de diez pesetas diarias, a partir del día 13 de noviembre de 1937, con cargo al crédito extraordinario concedido para estas atenciones por decreto de 12 de abril último.

Barcelona, 18 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Los profesores del Instituto para Obreros de Valencia, don José Manaut Vigliotti, don Antonio García Fresca Tolosana, don Enrique Lagunero Alonso, don Enrique Motiner Ruiz y don Federico Portillo García, solicitan de este Departamento la sea concedida la indemnización de diez pesetas diarias por pertenecer a Institutos enclavados en zona laciosa.

Teniendo en cuenta que en la fecha que se produjo el movimiento subversivo se encontraban en localidades sometidas al Gobierno legítimo de la República por ser periodo de vacaciones y no hallándose comprendidos en las

Ordenes de 11 de noviembre y 28 de diciembre de 1937 que regulan el derecho al percibo de la mencionada indemnización,

Este Ministerio ha dispuesto desestimar la petición de los referidos profesores

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por el Catedrático del Instituto de Segunda Enseñanza "Bisaco Ibáñez", don Juan Aguilar Jiménez, en la que solicita le sea concedida la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del mismo Centro de Mora de Ebro,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 11 de noviembre y 28 de diciembre de 1937, ha dispuesto conceder al señor Aguilar Jiménez la indemnización que solicita a partir del día 16 de mayo último, fecha que tomó posesión en su actual destino, con cargo al crédito asignado para estas atenciones por Decreto de 12 de abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por el profesor del Instituto "Samá", de Villanueva y Geltrú, don Aurelio Vicén Vila, en la que solicita la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del Instituto de Lérida

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 11 de noviembre y 28 de diciembre de 1937, ha acordado conceder al señor Vicén Vila la indemnización que solicita a partir del día 10 de junio actual fecha de la posesión de su actual destino, con cargo al crédito extraordinario concedido para estas atenciones por Decreto de 12 de abril último

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de junio de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Por abandono de destino del profesor de Institutos don Juan Camps Bellapart,

Este Ministerio ha tenido a bien declarararle incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública.

Barcelona, 23 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por la profesora del Instituto de Segunda Enseñanza de Villacarrillo, doña María Braña de Diego, por la que solicita la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del mismo Centro de Caspe.

Teniendo en cuenta que la señora Braña de Diego se halla comprendida en las Ordenes de 11 de noviembre y 28 de diciembre de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la indemnización que solicita a partir del día 19 de abril último, fecha de su posesión en el actual destino con cargo a crédito extraordinario concedido para estas atenciones por Decreto de 12 de abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la desertión del oficial de cubierta del "Sac-2", don Luis Urquidí Olascoaga y la del Radiotelegrafista del mismo buque, don Felipe Tarragó, notificadas por el Delegado

Marítimo de Marsella, y a propuesta de esta Subsecretaría de Transportes y en virtud de las facultades que le están conferidas;

Este Ministerio ha dispuesto anular los títulos profesionales de los desertores de referencia, privándoles de los derechos inherentes a los mismos.

Barcelona, 18 de Junio de 1938

P. D.

ELPIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. — Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. Señores.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr. Visto el escrito que eleva ante este Ministerio el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, a fin de que se adicione un tercer párrafo al artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión, que fue aprobado por R. O. de 10 de Septiembre de 1929.

Teniendo en cuenta que por el texto del citado artículo reglamentario se reconoce el derecho a renta de orfandad a los hijos del titular, legítimo o naturales, huérfanos de padre o madre, disponiendo que la percibirán hasta los veintitrés años, y que las hijas continuarán cobrándola mientras permanezcan solteras o no profesen en religión, pero sin que se haya previsto la protección en igual medida para los hijos varones que estén totalmente incapacitados, los cuales, en cumplimiento del precepto reglamentario, dejarán de percibir la renta cuando cumplan los veintitrés años, por lo que es evidente que su total incapacidad impone conceptuarlos con derecho a renta, ya que si se les priva de ella quedarán en la indigencia por la falta de recursos con que atender a su sustento y cuidados; y siendo de imprescindible urgencia el remediar los casos que en la actualidad existen y por los motivos que se exponen,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer se adicione un tercer párrafo al artículo 23 del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión, cuyo texto literal será el siguiente:

"También tendrán derecho a seguir percibiendo la renta los varones que estén totalmente incapacitados, aunque hayan cumplido los veintitrés años."

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 20 de Junio de 1938.

AGUADE.

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 25 de septiembre de 1936, dispuso la corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Estadística, consiguiente a la vacante de una plaza de jefe Superior de Administración, producida por jubilación voluntaria de don Mariano Fernández Vivanco, que cesó en el servicio activo el día 15 del citado mes y año. En virtud de la citada Orden ascendieron, entre otros, a las categorías de Jefe de Negociado de Primera y de Tercera clase, respectivamente, los funcionarios don Raimundo Sastre Herrero y don Tomás Díez García, que se encontraban en zona facciosa, y cuyos ascensos por lo tanto, no han tenido efectividad.

La Orden de este Ministerio de 2 de marzo último, al disponer las corridas de escalas para cubrir las vacantes naturales existentes, determinó en su artículo tercero que los funcionarios que se encuentren en zona facciosa permanecerán en sus respectivas escalas sin seguir el movimiento ascensional y a resultas de lo que en su día corresponda al efectuar el reajuste definitivo de los escalafones.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 25 de septiembre de 1936, en el sentido siguiente:

a) Se anula el ascenso a Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de don Raimundo Sastre Herrero, ascendiendo en su lugar a la citada clase de primera, a don Julio Hidalgo Lema (no ascienden, por encontrarse en la zona facciosa, don Raimundo Sastre

Herrero, don Antonio Radín Gogorza, don Fidel Martínez Parala, don Cirilaco Fierro de la Peña, don José Manuel de Villena Ramírez, y don Eduardo Jiménez Segura.)

b) Se anula asimismo el ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de don Tomás Díez García, y se asciende en su lugar a las citadas categorías y clase, a don Carlos Torres Molina (no ascienden, por hallarse en zona rebelde, don Toomás Díez García y don Esteban Delgado Cidón).

c) Los ascensos de don Julio Hidalgo Lema y don Carlos Torres Molina, se entenderán conferidos a todos los efectos, incluso al percibo de haberes con fecha 16 de septiembre de 1936, siguiente a la dejación de servicio activo del señor Fernández Vivanco, de acuerdo con los artículos 77, 78 y 85 del Reglamento de 27 de enero de 1930, por el que se rige el personal de Estadística.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 21 de junio de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar uniformidad a los trabajos que los servicios dependientes de este Ministerio desarrollan para regularizar e intensificar la recolección de los cereales como complemento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 10 de los corrientes (GACETA del 11) a fin de que se subordinen los organismos provinciales creados a tal efecto a una directriz de mando que haga más eficaz la labor de su conjunto, vengo a disponer lo siguiente:

Primero. Se crea la Junta Superior de Recolección de Cereales con carácter circunstancial y residencia en Valencia.

Segundo. Dicha Junta estará presidida por el Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria y constituida por los siguientes Vocales: el Delegado de este Ministerio en Valencia y un representante de la Subsecretaría de Agricultura y Dirección General de Agricultura. El Presidente invitará a la Federación Nacional de Campesinos (C. N. T.) y Federación Española de Trabajadores de la Tierra (U. G. T.) para que designen un representante de cada una de dichas organizaciones como Vocales de la Junta.

Tercero. Será de la competencia de la Junta Superior de Recolección de cereales, la dirección y coordinación de todos los trabajos que se efectúan en la zona leal, en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de mayo último.

Cuarto. La Junta Superior de Recolección de Cereales deberá reunirse dos veces por semana como mínimo y dar cuenta a este Ministerio de la marcha de los trabajos de recolección, así como de lo actuado por la Junta y Servicios provinciales.

Quinto. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se confeccionará en el apartado anterior se confeccionará cada semana y por provincias una estadística de la superficie segada; y del grano almacenado así como de los viveres facilitados a los trabajadores y en cuyos cuadros se reflejen los resultados obtenidos en dicho período y los totales hasta la fecha. Dichas estadísticas semanales serán remitidas a este Ministerio seguidamente de su confección.

Sexto. Las Juntas Provinciales de recolección harán todos sus informes poro duplicado, remitiendo uno a la Junta Superior y otro a la Subsecretaría de Agricultura.

Barcelona, 25 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Director del Instituto de Reforma Agraria y Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA  
Centro Oficial de Contratación de Moneda  
Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26

Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'38
Bolgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.::	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l:	5'28	5'57

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REQUISITORIAS

FRASES FRASES (Vicente), hijo de Rafael y de Josefa, natural de Benifayó (Alicante), oficio agricultor de 26 años de edad, estado soltero, soldado perteneciente al 328 batallón de la 35 Brigada Mixta, procesado por

delito de Traición comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, residente en Albuñol (Granada) bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde en el plazo de treinta días.

Albuñol, 15 de junio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M.—1.798

**VAZQUEZ BANOS** (Francisco), hijo de Dionisio y de Amalia, natural de Santiago de la Espada (Jaén), de oficio agricultor, estado soltero, de 23 años de edad, soldado perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de traición, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército residente en Albuñol (Granada, con apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.799

**LOCERTALES NORLAND** (Valentín), hijo de Juan y de Filomena, natural de Salgueza (Cuenca), estado soltero, de veinticinco años de edad, campesino, estatura 1.580 m., pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color moreno, cabo perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde, procesado por el delito de traición.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.800

**MORON COBOS** (Joaquín), hijo de José y de Amadea, natural de Lojar (Granada), profesión agricultor, de 31 años de edad, estado soltero, estatura 1.710 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca boca grande, color moreno, soldado perteneciente al 340 Batallón de la 85 Brigada Mixta, comparecerá en el plazo de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.801

**MIRANDA GONZALEZ** (Mariano), hijo de Mariano y de María, natural de Anoclia, (Málaga), profesión in-

tero, perteneciente al reemplazo de 1936, acusado del delito de falta de incorporación a filas, comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.802

**ANTONIO CRUZ MARTINEZ**, natural de Guadix (Granada), hijo de Manuel y de Dolores perteneciente al reemplazo de 1936, sabe leer y escribir, acusa el delito de falta de incorporación a filas, comparecerá ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Albuñol, en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de Junio de 1938. — El Instructor Delegado.

J. M.—1.803

**BUENO SANCHEZ** (Francisco), hijo de Antonio y Concepción, natural de Motril, provincia de Granada, oficio alpargatero, edad 31 años, estado soltero, estatura 1.645, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, sargento perteneciente al 338 Batallón de la 85 Brigada Mixta comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Albuñol, 15 de junio de 1938.—El Instructor Delegado.

J. M.—1.804

**INDALECIO CRUZ AMAT**, hijo de Indalecio y Antonia, natural de Pechina, provincia de Almería, de 21 años de edad, cuyas señas personales se ignoran por no estar anotadas en la media filiación que aparece anida a este expediente, sujeto al mismo—hoy causa—por haber faltado a concentración a la Caja de Recruta número 19, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército—soldado letrado don Francisco Ballesta, Avenida República, 64 — bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no efectúa. Causa número 145-1938.

Almería, 17 de junio de 1938.—El Instructor Delegado, Francisco Ballesta.

J. M.—1.805

**TAPIA HUETE** (Luis), de 22 años, hijo de José y Alfonsa, natural de El

Romeral (Toledo), domiciliado en la misma, labrador.

**CÁRNERO RONCERO** (Eulogio), de 22 años; hijo de Antonio y de Inés; natural de El Romeral (Toledo), domiciliado en la misma; labrador.

**MONTALVO ROJO** (Cándido), de 24 años; hijo de José María y Custodia, natural de El Romeral (Toledo), domicilio en la misma, campesino.

Pertenecen como soldados al segundo batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de quince días ante el juez instructor delegado en dicha Brigada Vicente Crespo Leal para práctica de diligencias en la causa número 453 de 1938 sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos soldados, y caso de ser habidos, sean conducidos a disposición de este Juzgado.

Alobras, 11 de junio de 1938.—El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—1.806

**ALMELA PITARCH** (Francisco), de 25 años, hijo de Romualdo y Carmen; natural de Morella (Castellón), domiciliado en la misma calle de Blasco Alagores, número 2; dependiente.

**MARTINEZ ANDREU** (José), de 20 años; hijo de José y Juana; natural de Alhama (Murcia), domiciliado en la misma calle Gil, número 3, escribiente.

Pertenecen como soldados al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de quince días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 335 de 1938, sobre deserción en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos soldados y, de ser habidos, sean conducidos a disposición de este Juzgado.

Alobras, 11 de junio de 1938.—El Juez Delegado, Vicente Crespo.

J. M.—1.807

**FEMENIA BESO** (Abrundio), de 30 años; hijo de Bonifacio y Adela; natural de Montroy (Valencia) domiciliado en la misma, calle de Pi y Margall, número 9; campesino; pertenece como soldado al segundo Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerá en el término de quince días ante el juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa 516 de 1938 sobre Traición en la que ha sido dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y cap-

tura del referido soldado y de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Alobros, 11 de junio de 1938.—El Juez Delegado, Vicente Crespo.  
J. M.—1.808

**MARTINEZ MARTINEZ** (Juan), de 23 años, hijo de Francisco y Micaela, natural de Bugarra (Valencia), domiciliado en la misma, calle Larga, número 5, soltero labrador pertenece como soldado al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Delegado de dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 336—1938, sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura del referido soldado y, de ser habido, sea conducido a disposición de este Juzgado.

Alobros, 12 de Junio de 1938.—El Juez Delegado, V. Crespo Leal.  
J. M.—1.809

**ARCA SERRANO** (Antonio), de 22 años, hijo de Bernabé y María, natural de Taliga (Badajoz), y domiciliado en la misma calle del Castillo, número 11, campesino.

**CABALLER NAVARRO** (Vicente), de 25 años, hijo de Vicente y Josefa, natural de Godella (Valencia), domiciliado en la misma calle de Juan Peret, núm. 9, pintor.

**CUENCA GARCIA** (Gaspar), de 25 años hijo de José y Caquiña, natural de Alcántara del Júcar (Valencia), domiciliado en la misma calle de Pablo Iglesias, núm. 12, campesino.

Pertenecan los dos primeros como soldados y el último como cabo al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta; comparecerán en el término de 15 días ante el Juez Instructor en dicha Brigada Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 404—1938, sobre traición, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Ruego a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos cabo y soldado, y de ser habidos, sean conducidos a disposición de este Juzgado.

Alobros, 12 de Junio de 1938.—El Juez Delegado, V. Crespo Leal.  
J. M.—1.810

**D. MARTIN CAPELLAS ALGUAL**, de profesión maquinista mercante, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña, Vía Durruti, núm. 4, residente

en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de junio de 1938.—El Juez instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.  
J. M.—1.811

**D. PABLO COMA CAPELLAS**, de profesión maquinista mercante, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor, Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4) residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de junio de 1938.—El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.  
J. M.—1.812

**D. JOSE ANTONIO BASTERRECHEA ARANDIA**, domiciliado últimamente en Cornellá, profesión Oficial mercante, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en el Juzgado de la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4) residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito antes dicho se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de Junio de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.813

**D. JOSE ALBERTI PALMER**, de profesión Oficial mercante, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de abandono de destino se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.814

**BARTOLOME CATANY MOREY**, de profesión Marino, procesado por el delito de desertión militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.815

**FRANCISCO SABATE BALLESTER**, de profesión marino, procesado por el delito de desertión militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.816

**JAIME ABRAHAN OLIVER**, de profesión marino, procesado por el delito de desertión militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938.—V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa.—El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.817

**JUAN UREA MEZQUIDA**, de profesión marino, procesado por el

delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.818

JUAN MAYON MOLINA, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.819

PEDRO J. ENSEAT ENSEAT, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.820

ISABEL XAMENA ROCA, procesada por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el ex-

presado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.821

GUILLELMO IGNACIO BENET, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.222

JOSE GENEK MIRET, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.823

JUAN FERRER POE, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.824

PEDRO SANCHEZ PALAVERA, de profesión marino, procesado por el delito de deserción militar, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.825

D. JAIME TORRES MORANTA, de profesión maquinista mercante, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.826

D. RAMON PASCUAL ZULUETA, de profesión agregado mercante, sabe leer y escribir, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante Auditor de la Armada don Adolfo Balboa Martínez, en la Flotilla de Vigilancia en Cataluña (Vía Durruti, 4), residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Junio de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Adolfo Balboa. — El Secretario, Silvino Anca.

J. M.—1.827

ANTONIO ORTEGA RODRIGUEZ, cabo de la D. C. A., que últimamente prestaba servicio en la Plana Mayor de la Agrupación de la D. C. A. en el Ejército del Este, y cuyas demás circunstancias personales se des-

conocen, comparecerá en el término de quince días, ante esta Delegación, a responder de los cargos que le resulten en el procedimiento que por el supuesto delito de desertión se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Barcelona, 22 de Junio de 1938. —  
El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—1.828

JOSE SAURA MADRONO, artillero de la D. C. A., cuyas demás circunstancias personales se desconocen, procesado por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá ante esta Delegación en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo efectúa.

Barcelona, 23 de Junio de 1938. —  
El Delegado Instructor, A. Rodríguez.  
J. M.—1.829

ONA IRIBARNE (Manuel), hijo de Manuel y de Constanza, natural de Lubrín (Almería), de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Canjáyar, Teniente Médico del 216 Batallón de guarnición de Juviles, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de abandono de destino, comparecerá en el término de treinta días ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia del XXIII Cuerpo de Ejército, Capitán D. Antonio Manzanares García, en la plaza de Bérchules (Granada), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bérchules, 14 de Junio de 1938. —  
El Instructor Delegado (ilegible).  
J. M.—1.830

FRANCISCO ROSAS CANOVAS, soldado del Regimiento Naval número 1, hijo de José y de Juana, natural de Totana, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Totana, de 22 años de edad, está desertado, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertión de causa número 476/937 en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, en Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertión se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 16 de Junio de 1938. —  
Visto Bueno. — El Juez Instructor, Luis Fernández. — El Secretario, Jesús Nadal.  
J. M.—1.831

El Señor Delegado en la treinta y ocho División, del ilustrísimo señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del Octavo Cuerpo de Ejército, Instructor de la causa número quinientos veintiocho del

corriente año, por el supuesto delito de desertión cometido por el cabo Rafael Ferrero Conchelo y soldado Antonio Soler Puchades, de la cuarta compañía, del cuatrocientos sesenta batallón de la ciento quince Brigada Mixta.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabo Rafael Ferrero Conchelo, hijo de Ambrosio y Calimedra, de 25 años de edad, estado soltero, natural de Fornoles, (Teruel), y con domicilio en Fornoles; de estatura alta, grueso, pelo castaño, cejas al pelo, color sano; vestido con el uniforme reglamentario en el Ejército Popular, y al soldado Antonio Soler Puchades, hijo de José y de Ramona, de 25 años de edad, estado soltero, natural y con destino en Pinedo (Valencia); de estatura alta y delgado, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, faltándole un dedo en una de las manos; vestido con el uniforme reglamentario en el Ejército Popular, los cuales deberán comparecer en el término de quince días contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Sr. Delegado Instructor, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le deparará el perjuicio a que hibiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura de los referidos y en caso de ser habidos, los pongan a disposición de esta Delegación, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en el sumario que contra los mismos se instruye.

ODado en Hinojosa del Duque, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Delegado Instructor. — ES copia. — El Auxiliar Fedatario.  
J. M. — 1.832

GRANADOS RAMOS (Francisco), hijo de Juan y de María, natural de Algaida (Málaga), de 23 años de edad, casado, oficio campo, y cuyas señas personales son: estatura 1'655, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, boca grande, pelo y cejas castaños, color sano, domiciliado últimamente en Algaida, graduación soldado de la cuarta compañía del 217 batallón de la 65 brigada mixta, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de traición, comparecerá en el término de treinta días ante el instructor delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, teniente don Salvador Espinosa Torres, en la Plaza de la Rábida (Granada) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Rábida, 2 de junio de 1938. — El Instructor Delegado, Salvador Espinosa.  
J. M.—1.833

SALVADOR BLANCO GARRASCO, hijo de Rogue y de Antonia, natural de Ceuta (Marruecos), del reemplazo de 1936, de oficio tipógrafo, edad 23 años, perteneciente a la cuarta compañía del 19 batallón de Retaguardia

de guarnición en Tarragona, cuyo actual paradero se ignora y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días ante el letrado auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal, que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que si no lo verifica en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Tarragona, a 18 de junio de 1938. —  
El Secretario Relator, Delegado, E. Martí Ibern

J. M.—1.834

AMILIO FLORES CEBRIAN, hijo de Blas y de María, natural de Fuentesrobles, provincia de Valencia, partido judicial de Requena, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 20, de Valencia, del reemplazo de 1930, nacido en 20 de Diciembre de 1909; oficio pastor, estado casado, estatura 1'630 metros, perímetro torácico 83 centímetros. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca grande, color cetrino, frente regular, perteneciente al Depósito de Remonta número 4, cuyo actual paradero se ignora, y a quien se sigue causa por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en el término de diez días ante el letrado auxiliar don Enrique Martí Ibern, Instructor Delegado en Tarragona y territorio de su ex provincia del Secretario Relator número 1 de este Tribunal, que se halla instruyendo dicho procedimiento, apercibiendo al encartado que si no lo verifica en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Tarragona a 19 de junio de 1938. —  
El Secretario Relator Delegado, E. Martí Ibern.

J. M.—1.835

## SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. Sres. — Presidencia. — D. José María Álvarez M. Taladriz. — Magistrados. — Don Fernando Berenguer y de las Cajas. — Don Ricardo Calderón Serrano.

En la ciudad de Barcelona, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa seguida en la Jurisdicción de Marina contra el fogonero preferente José Peña Victoria, por supuesto delito de pérdida de salida de buque sin causa justificada, que pende ante Nos por disentimiento de las Autoridades de la Escuadra respecto a la sentencia del Tribunal Populár de la Armada constituido en Cartagena el 23 de Marzo de 1938.

RESULTANDO: Que en la ciudad

sentencia se declararon esencialmente hechos probados, como así también, los declara la Sala, los siguientes: El 7 de Diciembre de 1936 el procesado fogonero preferente José Peña Victoria solicitó y obtuvo del mando del buque de su destino, destructor "Gravina" permiso de 24 horas para atender a un familiar suyo que se encontraba enfermo y habiendo desembarcado y empezado a usar de la autorización en la citada fecha, no efectuó su vuelta hasta la mañana del día 9 siguiente, sin que pudiera embarcar, porque entre tanto y precisamente en las horas que ya había transcurrido el permiso el buque se hizo a la mar. Cuando el acusado comprobó la salida del "Gravina" se presentó seguidamente en la Base Naval de Cartagena.

**RESULTANDO:** Que el Tribunal Popular inferior consideró que era causa legítima de quedarse en tierra la asistencia del acusado a su familiar enfermo y le absolvió libremente del delito imputado. El Auditor de la Escuadra disintió de la sentencia impugnando la legitimidad del motivo de la omisión imputable del embarque y sostuvo que los hechos constituyen el delito del número primero del artículo ciento setenta y nueve del Código Penal de la Marina de Guerra, señalando que debía imponerse al procesado la pena de seis meses y un día de separación de la convivencia social y accesorias. El Jefe de la Flota suscribió el disenso por los propios fundamentos del auto del Auditor y en cambio el Comisario General mostró su conformidad con la sentencia.

**RESULTANDO:** Que elevadas las actuaciones a esta Sala se dió a trámite el disenso, celebrándose vista pública en la que el representante de la Fiscalía General de la República señaló la ilegitimidad de la causa por la que el inculcado no estuvo presente a la salida del buque y calificó los hechos de constitutivos de delito del número primero del artículo ciento setenta y nueve del Código Penal de la Armada, del que reputó autor responsable al encartado, señalando a su favor la apreciación de la circunstancia atenuante del número tercero del artículo trece del antes citado Código y terminó solicitando para el inculcado la pena de seis meses y un día de internamiento en campo de trabajo y pérdida de clase y demás accesorias. La defensa sostuvo la inculabilidad de su patrocinado por cuanto le era desconocida por improvisada la salida del buque y no hubo intención de perderla y así, solicitó la confirmación de la sentencia.

**VISTO,** siendo Ponente el Magistrado don Ricardo Calderón Serrano.

**CONSIDERANDO:** Que la concepción del delito de pérdida de la salida del buque, sin causa legítima, por un marino no oficial, está informada aparte del elemento representado por la condición personal de marino, no graduado, sino clase o individuo de tropa, cuya condición concurre en el acusado, de estos otros ele-

mentos coincidentes, a saber: la salida del buque y la ausencia culpable por injustificada o sin causa legítima del reo y a partir de los hechos reputados probados, se observan en la relación de éstos, todos los indicados elementos, sin que sea de examinar singularmente más que el último de ellos por la precisión, claridad y sencillez de los primeros, y así dedicada atención a sí la asistencia a un familiar es o no causa legítima para no prestar o cubrir un marino un servicio tan destacado e importante como la salida a la mar en época de campaña, es de declarar de plano la injustificación e ilegitimidad del motivo, por que los sacrificios que al marino, como al militar, impone su Ley castrense por su propia profesión, obligan a señalar como deber primordial y ante el que se subordinan todos los demás de orden extradisciplinario el de la puntualidad en el servicio, y cuando no se observa ésta, aunque no sea por malicia, sino por razón de culpa, representada por uso indebidamente prolongado de permiso o por que debiendo preverse la salida del buque, siempre próxima en campaña, no se le ha previsto y, en fin, si con alguno de los indicados motivos o sus análogos se ha dado ocasión ilícita de no ocupar el puesto que se tiene señalado a la salida al mar de la nave, se ha cometido el delito que señala el número primero del artículo ciento setenta y nueve del Código Penal de la Armada, del que en la presente causa ha de reputarse autor responsable el procesado José Peña Victoria y en consecuencia debe revocarse la sentencia absolutoria disensiva y producirse condena según la anterior doctrina, ya fijada por esta Sala entre otras de sus sentencias en la de 18 de Mayo último, y de conformidad con lo solicitado por la representación de la Fiscalía General de la República, resolviéndose, en fin, el disenso a favor de las Autoridades que lo han formulado.

**CONSIDERANDO:** Que en orden a las circunstancias modificativas de responsabilidad criminal del acusado, es de apreciar, como reveladora de su falta de perversidad, la de no haber tenido intención de causar un mal tan grave como el producido, señalada en el número tercero del artículo trece del Código Penal de la Marina, por lo que ha de ser tenida en cuenta para la fijación de la pena, según las reglas de los artículos 17, 18 y 19 del citado Código Penal.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de 25 de Mayo próximo pasado, no tiene efectos retroactivos y, así la disposición modificadora en sentido más grave de la penalidad señalada al delito calificado, no es de aplicación, siéndolo la de privación de libertad expresado en el texto primitivo del artículo 179, número primero repetidamente citado, del Código de la Marina de Guerra, si bien, sustituida con igual tiempo de extensión por la penalidad de terminología vigente, de internamiento en campo de

trabajo, a tenor del Decreto de Marina de 7 de Mayo de 1937, artículo 16 en relación con el artículo 100 del Decreto de Guerra de igual fecha, debiendo ser de abono para el cumplimiento de la pena principal el total del tiempo sufrido por el reo de prisión preventiva durante la tramitación de esta causa, y en fin, las penas accesorias deben imponerse en relación con la pena principal y según los dictados de la Ley, siendo de tener en cuenta en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 47 del Código de la Armada y Decreto de 21 de Octubre de 1937, calificándose al reo, a efectos de aplicación de este último Decreto, de elemento no suafecto al Régimen, por lo que, en su caso, debe ser destinado a Unidad disciplinaria de combate.

**VISTOS** los artículos 1, 3, 10, 11, 17, 18, 19, 47, 179 del Código Penal de la Marina de Guerra, 1 y 33 del Código Penal Común y Decretos de 11 de Mayo de 1931, 7 de Mayo de 1937, 21 de Octubre del mismo año y 25 de Mayo de 1938.

**FALLAMOS:** Que en resolución del disenso planteado y con revocación de la sentencia dictada en esta causa, debemos condenar y condenamos al fogonero preferente José Peña Victoria, como autor responsable del delito de quedarse en tierra, sin causa justificada, a la salida de su buque, a la pena de seis meses y un día de internamiento en campo de trabajo y accesorias de pérdida de plaza o clase y destino a Cuerpe de disciplina, que pudiera ser de combate, por el tiempo de servicio que le correspondiese extinguir y durante el cumplimiento de la condena y de la actual campaña, siéndole de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrido por esta causa.

Deúzcase los testimonios prevenidos en esta sentencia y remitase uno con la causa a la Unidad de procedencia, para notificación, cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Todos rubricados.

**PUBLICACION:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Ricardo Calderón Serrano, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sala Sexta del Tribunal Supremo; de lo que, como Secretario de la misma, certifico. — Barcelona, a 4 de Junio de 1938. — Pedro Rodríguez. — Rubricado.

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARCILA,** Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

"Tribunal Supremo. — Sala sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente don José María Alvarez M. Tadriz. — Magistrados, don Juan Camín y Angulo. — Don Fernando Berenguer y de las Cajas. — Don Ricardo Calderón Serrano. — Don Juan José G. de la Calle. — En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Vista la causa número dos, de mil novecientos treinta y ocho, seguida en el diez y nueve Cuerpo de Ejército al cabo Antonio Ortiz Pérez y soldado Antonio Cid Pérez, por supuestos delitos de desobediencia y traición que pende ante Nos por disentimiento de la sentencia recaída, formulado por las autoridades del citado Cuerpo de Ejército y las del Ejército de Levante.

**RESULTANDO:** Que el Tribunal Militar Permanente del diez y nueve Cuerpo de Ejército dictó el veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho sentencia en la causa, declarando esencialmente hechos probados, que en la noche del once de Marzo citado instigó el enemigo a las fuerzas leales del segundo Batallón de la XVI Brigada Mixta que guarnecían la posición cota mil ciento uno del sector de Torrebaja (Teruel) y las que pertenecían los procesados cabo Antonio Ortiz Pérez y soldado Antonio Cid Pérez, a que siguiendo prácticas viciosamente establecidas cambiaran la prensa de las distintas zonas y el cabo pidió permiso al efecto a su Capitán que en cumplimiento de prevenciones del Mando le denegó y de ello, no dió al cabo Ortiz conocimiento a los soldados sus inferiores, con lo que facilitó ocasión de que a nuevo requerimiento y provocaciones del enemigo, que precedieron por erróneo sentido del valor en el soldado Antonio Cid, de antecedentes tan favorables que había venido a nuestras líneas procedente de las filas facciosas con un camión cargado de víveres y el citado soldado Cid saltó el parapeto y marchó por la vanguardia de la posición hasta punto intermedio de las líneas de combate, donde trabó conversación con un soldado enemigo, sin facilitarle noticia alguna relativa a la campaña y le recogió unos ejemplares de periódicos facciosos, que entregó al Comisario político de su unidad a su regreso voluntario a la posición.

**RESULTANDO:** Que en la sentencia recurrida se estimó que los hechos no eran constitutivos de delito y se absolvió libremente a los acusados, formulando voto particular el Presidente del Tribunal referido a que el cabo Ortiz había cometido delito de desobediencia y debía ser castigado con la pena de veinticinco años de internamiento en campo de trabajo y el soldado Cid Pérez era autor de un delito de negligencia del número segundo del artículo doscientos setenta y siete del Código de Justicia Militar y debía ser penado con dos años y cuatro meses de internamiento y accesoría. Este voto particular fué re-

cogido en su disentimiento por las Autoridades Militares y Políticas del XIX Cuerpo de Ejército y las del Ejército de Levante, pronunciándose todas ellas por una ratificación absoluta del voto y pasando las actuaciones a esta Sala.

**RESULTANDO:** Que dado a trámites el disenso se celebró vista pública en la que el representante de la Fiscalía General de la República afirmó la desobediencia del Cabo Ortiz a las órdenes del mando y solicitó se le condenara a veinticinco años de internamiento, y la negligencia del soldado Cid que debía ser castigado a dos años y cuatro meses de la citada pena. La defensa de los acusados solicitó la confirmación de la sentencia absolutoria de sus defendidos, alegando que desconocían la prohibición e importancia de los hechos y los que a tiempo de su realización eran indiferentes y no merecedores de castigo.

**VISTO:** Siendo Ponente el Magistrado Excmo. señor don Ricardo Calderón Serrano.

**CONSIDERANDO:** Que es deber militar primordial e indeclinable el no mantener trato, ni relación amistosa alguna con el enemigo y a él faltaron claramente los procesados cabo Antonio Ortiz y soldado Antonio Cid, el uno porque dispusieron por sí y otros soldados a sus órdenes, a cambiar la prensa con los contrarios, cuando le es negado permiso, no ha de limitarse a cumplir por su parte lo prevenido por superiores, sino que con la diligencia que le es también obligada de evitar en la medida a su alcance que se produzca lo que le fué denegado y sabían estaban aquellos propicios a ejecutar, la de comunicar a todos el resultado negativo de sus gestiones y evitar la ocasión de que ajenos a la falta de permiso realicen al pretendido cambio de prensa y taa-to o camaradería con el elemento faccioso y el otro, soldado Cid Pérez, porque celebra la charla nada útil y siempre peligrosa con el soldado faccioso y efectúa el indebidamente convenido cambio de prensa, bien, esta y evitando posible apariencia más grave del suceso, la entrega en el acto al regreso a la posición, por ello y destacada de forma relevante en los hechos la infracción del indicado deber militar por parte de los procesados, ambos han cometido un delito de incumplimiento de deberes militares del número segundo del artículo doscientos setenta y siete del Código de Justicia Castellana, sin que pueda considerarse que calificación de autos debe ser la de desobediencia para el cabo y traición en el soldado, pues para tales conceptos faltan sus requisitos intrínsecos de mandato expreso del superior relativo al servicio y actos de oposición e inobservancia del mandato y afinidad, identificación o propósito de acercamiento al enemigo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos no han tenido una trascendencia dafiosa para el servicio, ni para los intereses del Estado, así como que los inculpados no ofrecen peligrosidad o

perversidad alguna y tales elementos son valorables conforme al artículo ciento setenta y tres del Código Militar, para apreciar atenuada la responsabilidad de los encartados e imponer la pena en uso del libre arbitrio que a los Tribunales Militares concede el artículo ciento setenta y dos del repetido Código Marcial, en su extensión mínima.

**CONSIDERANDO:** Que a los reos condenados a penas de prisión total de libertad les es de abono el total del tiempo de prisión preventiva y a los sancionados por los Tribunales de guerra por imperativo de los artículos primero, segundo y séptimo del Decreto de diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho corresponde clasificarios de elementos afechos o desafechos al Régimen para que si han de servir en Unidad disciplinaria se cursa propuesta si ésta deber ser de combate o de trabajo, por lo que esta Sala en acatamiento de los preceptos legales citados, sopesando las circunstancias personales del cabo Ortiz y del soldado Cid, los clasifica de afechos al Régimen y en su caso señala que habían de servir en unidad de "combate".

**VISTOS** los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos veintidós al doscientos veinticuatro, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos noventa y siete y demás de aplicación del Código de Justicia Militar, treinta y tres del Penal ordinario, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, Decretos de diez y ocho de Junio y veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

**FALLAMOS:** Que en resolución del disenso formulado y con revocación a la sentencia del Tribunal Militar Permanente del 19 Cuerpo de Ejército dictada en la causa debemos condenar y condenamos a los procesados Cabo Antonio Ortiz Pérez y soldado Antonio Cid Pérez como autores responsables de un delito de incumplimiento de deberes militares a sendas penas de seis meses y un día de internamiento en campos de trabajo y accesoría de destino a Cuerpo de disciplina en su caso de combate, si les correspondiera, proseguir su servicio en filas y durante el tiempo de condena comprendido en la actual campaña, siéndoles de abono el total del tiempo de prisión preventiva y sufriendo el Cabo Antonio Ortiz la deposición de empleo, si previamente no hubiera sido privado de él.

Librense los testimonios prevenidos y vuleva la causa al Tribunal de procedencia para ejecución.

Así por este nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Colección Legislativa y Boletín de Jurisprudencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Rubricados.